Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000110959695

Fecha de emisión de la Cédula 20 de agosto de 2026

Sr/a: VANINA ADRIANA SILVA - MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO

Domicilio: 27268264243

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. DE LOMAS DE ZAMORA 3 -**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 2430/2019 caratulado:

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO c/ ESCALERA, ALAN MARTIN s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Lomas de Zamora, 20 agosto de 2026...De lo manifestado en el escrito a despacho, córrase traslado a la parte actora por el plazo de cinco días. Notifíquese .Fdo: JUAN PABLO AUGE.-
Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 27329443065 - CINTIA MARIEL MANZO

26000110959695

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. DE LOMAS DE ZAMORA 3

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO c/ ESCALERA, ALAN MARTIN s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO 2430/ 2019

Lomas de Zamora, agosto de 2026 MPG

Se deja constancia que la parte actora y demandada han presentado un escrito digital en el Sistema Informático Lex100, firmado electrónicamente en los términos dispuestos por el punto 11º de la Acordada nº 4/2020 de la CSJN, los que se incorporan y paso a proveer.

Atento el estado de autos y lo solicitado, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, decrétese la inhibición general de bienes contra el demandado ESCALERA ALAN MARTIN, a cuyo fin líbrense los oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vía SOJ.

Cumplida la medida, notifíquese a la contraria atento lo prescripto por el art. 198 segundo párrafo del CPCCN.

Asimismo, téngase por presentada a la Dra. Manzo, en su carácter de letrada apdoerada de la parte demandada y por constituido el domicilio electrónico indicado.

Agréguese la copia del poder acompañada.

Hágase saber a la letrada que en el plazo de cinco días deberá acreditar la constancia de pago de anticipo de Jus previsional previsto por

#33139010#514771515#20260820105156229

el art.13 y 15 de la ley 6716 aplicable al fuero federal en virtud de la ley 23.987 y Ley 27.423, bajo apercibimiento de informar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

De lo manifestado en el escrito a despacho, córrase traslado a la parte actora por el plazo de cinco días. Notifíquese, quedando la notificacion a cargo de la parte demandada al domicilio electrónico constituído por la Dra. Silva.

SE PRESENTA. PLANTEA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN. OPONE PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA EN SUBSIDIO. SOLICITA.-

Cintia Mariel Manzo, inscripta a la Matrícula Federal de San Martín Tº141 Fº257, en mi carácter de Apoderada del Sr. Alan Martín Escalera, constituyendo domicilio físico en Darwin 1387 de Lomas de Zamora y domicilio electrónico 27323449065@notificacionesscba.gov.ar, en los autos caratulados. **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO C/ ESCALERA, ALAN MARTIN S/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" (Expte 2430/2019)**, a VS me presento y digo:

I.- OBJETO Y PERSONERÍA:

En el carácter invocado, conforme Poder que se acompaña al presente, vengo a plantear la nulidad de notificación del mandamiento de intimación obrante en autos y a solicitar se decrete su nulidad y en consecuencia la de todo lo actuado, incluida la sentencia ejecutiva, debiéndose decretar además la suspensión de las medidas cautelares decretadas hasta la resolución de la presente incidencia.

II.- PLANTEO DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN:

a) Fecha de toma de conocimiento de estos actuados:

Esta parte informa que con fecha 13 de agosto pasado, la Dra. Vanina Adriana Silva se contactó telefónicamente con mi mandante a los fines de informarle que pesaban sobre el unas causas ejecutivas en su contra iniciadas en el Fuero Federal entabladas por el Ministerio de Producción y Trabajo.

A raíz de ello, ese mismo día, es que consulto el estado de autos y resulta que con fecha 07 de abril de 2025 VS mandó a llevar adelante la ejecución contra mi representado y con fecha 12 de diciembre de 2025 se ordena el traslado de una liquidación efectuada por la parte actora, la que nunca fue notificada.

Por lo tanto, en ese acto nos anoticiamos del presente proceso y podrá apreciar VS que el presente planteo de nulidad es efectuado en tiempo oportuno dentro del plazo legal de haber tomado conocimiento de los presentes actuados.

b) Fundamentos:

Que con fecha **14 de febrero del año 2019** se ordena librar mandamiento de intimación pago contra mi mandante y se dispone la traba de embargo sobre sus bienes.

Dicha resolución NUNCA fue notificada por la actora y pasados **MÁS DE SEIS AÑOS**, con fecha **03 de abril del 2025,** se presenta en autos a acreditar el diligenciamiento del mandamiento de intimación de pago que fuera presuntamente notificado el **02 de diciembre del año 2024** y solicita se mande a llevar adelante la ejecución contra esta parte.

Dicho mandamiento fue confeccionado y diligenciado en el domicilio de la calle HORNOS 3775 de Lanús, mencionándose que se trataba del domicilio fiscal de mi mandante en los términos del Art. 3 de la Ley 11683.

Ahora bien, dicho domicilio no pertenece a mi mandante. No resulta ser ni su domicilio real, ni su domicilio legal, ni su domicilio fiscal.

Como será demostrado más adelante el Sr. Escalera vive efectivamente en el inmueble de la calle 2 de mayo 2893 Piso 4to D de Lanús, Provincia de Buenos Aires, domicilio que además obra en su DNI; y su domicilio fiscal resulta ser el de la calle Hernandarias 3925 de Lanús.

El mandamiento librado y diligenciado por la parte actora al domicilio de la calle Hornos 3775, nunca fue recibido por el Sr. Escalera, quien vive hace mucho tiempo en el domicilio mencionado precedentemente y tiene su domicilio fiscal constituido en el mencionado desde hace tiempo.

Nótese que el mandamiento acompañado dice haber sido notificado a alguien “femenino” y que “se negó a firmar sin proporcionar sus datos”.

En fin, dicho instrumento, el mandamiento de intimación, nunca llegó a manos de esta parte.

La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha sostenido en casos análogos que: "Tratándose de la nulidad de la cédula que pretendió notificar la demanda, dada su particular significación -en tanto de su regularidad depende la válida constitución de la relación procesal y la efectiva vigencia del principio de bilateralidad, cabe inferir la existencia del perjuicio por el sólo incumplimiento de los recaudos legales, solución que se compadece con la tutela de la garantía constitucional comprometida, cuya vigencia requiere que se confiera al litigante la oportunidad de ser oído, y de ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales." .SCBA, Ac 83470 S 28-12-2005 Juez SORIA (MA)CARATULA: Gómez, Juan y otro c/Bianchi, María Cecilia s/

Desalojo Mag. votantes: Negri-Soria-de Lázzari- Pettigiani- Hitters-Genoud- Kogan- DomínguezTRIB. DE ORIGEN:CC0002AZ).

La CSJN en la causa "Esquivel, Mabel A. c/ Santaya, Ilda" (Sentencia del 20.8.96, L.L. 1997, E, p. 848/52 con cita de Fallos:280:72, 283:88 y 326) sentó los alcances del principio de trascendencia en relación a los supuesto en que se cuestiona la notificación del traslado de la demanda, estableciendo “que la indicación concreta de las defensas que el demandado se vio impedido de oponer, resulta de imposible cumplimiento al no haber tomado conocimiento de la pretensión con anterioridad a la presentación en la causa peticionando la declaración de nulidad (considerando Sexto), agregando que, en tales condiciones, dada la particular significación que reviste el acto impugnado, cabe inferir la existencia del perjuicio por el solo incumplimiento de los recaudos legales, solución que se compadece con la tutela de la garantía constitucional comprometida, cuya vigencia requiere que se confiera al litigante la oportunidad de ser oído y de ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales (considerando 7). Resulta incuestionable que el demandado que introduce el incidente de nulidad de la notificación de la demanda tiene la posibilidad de conocer los términos de ésta; sin embargo el máximo tribunal al adoptar un criterio restrictivo que exime incluso de mencionar las defensas que se ha visto privado de oponer en relación a los alcances del art. 172 del CPCyC, ha querido acentuar el resguardo de las garantías constitucionales del debido proceso y de defensa en juicio en una etapa fundamental del proceso, cual es la constitución de la relación procesal, doctrina que se impone seguir para restringir los efectos que el segundo párrafo del art. 149 del rito otorga al conocimiento al que pueden acceder las partes de las resoluciones dictadas en la causa por otras vías”.

Tiene dicho la Doctrina que “para que cada litigio pueda cumplirse con la garantía constitucional generalizada universalmente que asegura un debido proceso como medio para llegar a una solución heterocompositiva legítima y justa, es menester que desde el propio escrito de demanda se posibilite un adecuado y pleno contradictorio dentro del marco de reglas de debate que deben respetarse por todos los sujetos del proceso (cfr: "Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Primera Parte", Adolfo Alvarado Velloso, Rubinzal-Culzoni Editores, 2000, pág. 124)”.

Es importante destacar que la condición, además de la identidad del domicilio, es que estas personas afirmen que el sujeto a notificar efectivamente vive en ese lugar. Sin embargo, este supuesto no es

aplicable en los casos especiales de notificación, en donde las exigencias para el acto son mayores, como es el caso del traslado de demanda.

"En la apreciación del cumplimiento de los recaudos legales requeridos para la notificación del traslado de la demanda, hay que proceder con criterio estricto. Por ello, en caso de duda sobre la validez del acto, hay que atenerse a la solución que evite conculcar derechos de origen constitucional (Sup. Corte Bs. As., C. 87705, S 23/4/2008, "González, Isabel Mercedes c/ Aguilar, Enrique A. – Hospital Duhau – IOMA s/ Daños y perjuicios", sumario Juba B29702)".

Tiene dicho la Jurisprudencia que debe tenerse total certeza que allí habita el destinatario de la cédula cuando se trata del traslado de demanda. En el caso de marras ello no fue cumplido. Ninguno de los dos destinatarios de las cédulas habitan el domicilio donde se cursaron las cédulas de notificación con el traslado de la demanda.

La ley expresa claramente en el Art. 339 que la cédula que notifica el traslado de demanda será entregada en el domicilio REAL del demandado, lo que no ocurrió en el caso de marras. Tiene dicho la doctrina que el domicilio real es aquel donde la persona reside habitualmente.

La notificación debe dirigirse al domicilio real del demandado, que en el caso de la "persona humana" es el lugar de su residencia habitual; y si ejerce actividad profesional o económica y para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes, donde la desempeña (art. 73 Cód. Civ. y Com.), debiendo como regla ser recibida por el accionado conforme las formalidades específicas; y de no ser factible ello, cuando menos por una persona de la casa (3) o del consorcio o vecino que diga que aquel vive allí (art. 153 y ss. Del Reglamento de la Oficina de Notificaciones —Acordada 19/80, texto según res. 188/07 del Consejo de la Magistratura de la Nación—).

Quedará demostrado con la prueba ofrecida por esta parte que el Sr. Escalera no reside ni resulta su domicilio fiscal, el que fuera denunciado y donde fue remitido el mandamiento de intimación de pago atacado.

Por lo expuesto, debe proceder el planteo instaurado y decretarse la nulidad de notificación del mandamiento de intimación de pago y en consecuencia la nulidad de todo lo actuado, incluida la sentencia ejecutiva, la liquidación practicada y el traslado conferido por la misma.

<u>PRUEBA DE LA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN:</u>

Documental: DNI de Alan Escalera, de donde surge que su domicilio real es en la calle 2 de mayo 2893 4to D de Lanús; Print pantalla sistema registral ARCA de donde surge domicilio fiscal en la calle Hernandarias 3925 de Lanús.

Informativa: Se libren oficios: a) Cámara Nacional Electoral a los fines de que informe el último domicilio registrado de Alan Escalera y desde cuando obra dicho registro; b) ARCA a los fines de que informe el domicilio fiscal del Sr. Escalera al 22 de diciembre de 2025.

PERJUICIOS OCASIONADOS Y DEFENSAS QUE NO PUDIERON OPONERSE:

Los perjuicios ocasionados son sencillos de describir cuando la actora reclama una suma de dinero total y absolutamente injustificada por una obligación que se encuentra prescripta. Las defensas que esta no podrá oponer revisten una importancia relevante y se vulnera claramente el derecho constitucional de defensa en juicio (Art.18 CN). Cabe destacar que esta parte se vio imposibilitada de plantear la excepción de prescripción y la caducidad de instancia.

CUESTION FEDERAL:

Dejo interpuesta en esta primer oportunidad procesal posible la cuestión federal por cuanto, de desestimarse la nulidad impetrada, se estarían violando la garantía del debido proceso, la igualdad de las partes ante la ley, el derecho de propiedad y el derecho de defensa, todos garantizados por la Constitución Nacional, por lo que hago reserva de ocurrir por vía del recurso extraordinario previsto por la legislación ritual y por el art.14 de la ley 48 ante la CSJN.

III.- OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EN SUBSIDIO:

Subsidiariamente vengo a oponer la excepción de prescripción contra la demanda instaurada por la parte actora. La acción ejecutiva intentada se encuentra efectivamente PRESCRIPTA.

La normativa tanto fiscal como administrativa en general prevé como plazo de prescripción el de 5 años. Por otro lado, el Art. 11 de la Ley 25212 prevé un plazo de prescripción de 2 años para las acciones ejecutivas contra multas impuestas por autoridad administrativa.

El Ministerio de Trabajo y Producción inició la presente acción con fecha 14 de febrero del año 2019 y concretó la “presunta intimación” con fecha 02 de diciembre de 2024, es decir 5 años y medio después, por cuanto la

presente se encuentra prescripta. Es importante destacar que a la fecha pasaron más de 7 años.

Es relevante mencionar que, como mencionara la CSJN en el caso AFIP c/Ullate Alicia, el escrito inicial interrumpe el plazo de prescripción **SÓLO** si la demanda resulta notificada regularmente antes del vencimiento de dicho plazo y resultando NULA la notificación del mandamiento, nunca operó la interrupción válida de la prescripción.

Por lo tanto, vengo a solicitar se decrete la prescripción de la acción instaurada por la parte actora con imposición de costas.

IV.- SUSPENSIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y EFECTOS DE LA SENTENCIA EJECUTIVA.

Que vengo a solicitar se ordene la suspensión de los efectos de la sentencia ejecutiva recaída el 07 de abril de 2025 y se prohíba a la actora a la traba de medida cautelar alguna hasta tanto se resuelvan las incidencias planteadas.

V.- PETITORIO:

1) Se me tenga por presentada, parte y por constituido el domicilio físico y electrónico; 2) Se tenga presente el planteo de nulidad de notificación, se produzca la prueba ofrecida y se haga lugar al mismo; 3) Subsidiariamente se haga lugar al planteo de prescripción interpuesto con costas a la actora 4) Se suspendan los efectos de la sentencia ejecutiva y se ordene a la parte actora a no trabar medida cautelar alguna hasta tanto se resuelva lo expuesto precedentemente; 5) Se tenga presente el caso federal planteado; 6) oportunamente se haga lugar a lo solicitado que

Será Justicia

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD



Apellido / Surname
ESCALERA
Nombre / Name
ALAN MARTIN

Sexo / Sex | Nacionalidad / Nationality | Ejemplar
M | ARGENTINA | B

Fecha de nacimiento / Date of Birth
01 DIC/ DEC 1989

Fecha de emisión / Date of issue
01 JUN/ JUN 2022

FIRMA IDENTIFICADO/ SIGNA

Fecha de vencimiento / Date of expiry
01 JUN/ JUN 2037

cumento / Document
4.949.930

Tramite No / Of ident
00689622986
7006

DOMICILIO: 2 DE MAYO 2893 4 D LANUS OESTE LANUS E

LUGAR DE NACIMIENTO:





Dr. Eduardo E. de Pedro
Ministro del Interior

IDARG34949930<7<<<<<<<<<<<<<<<
8912019M3706015ARG<<<<<<<<<<<2
ESCALERA<<ALAN<MARTIN<<<<<<<<<

Sistema registral (/padron-puc-consulta-internet/ResponsiveIndexInternetAction.do?idPersona=20349499305)

/ **Inicio (/padron-puc-consulta-internet/ResponsiveIndexInternetAction.do?idPersona=20349499305)**

/ Consulta / Datos registrales



GAA029002312

Ezequiel Fernández Reg. 181 Lanús Escribano

PROTOCOLO

ESCRITURA NÚMERO QUINIENTOS DOCE: PODER GENERAL JUDICIAL: "ASE AMOBLAMIENTOS ARGENTINOS S.R.L." y otro a favor de MANZO Cintia Mariel y otro.- En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós, ante mí, Notario Autorizante, **COMPARECEN: Alan Martín ESCALERA,** que manifiesta ser argentino, nacido el 1 de diciembre de 1989, de soltero, hijo de Laura Ester Duarte y Roberto Martin Escalera, titular del Documento Nacional de Identidad número **34.949.930** y del C.U.I.T./C.U.I.L. número 20-34949930-5 y **Laura Ester DUARTE,** que manifiesta ser argentina, nacida el 27 de diciembre de 1971, de estado civil divorciada de sus primeras nupcias de Roberto Martín Escalera, titular del Documento Nacional de Identidad número **22.458.304** y del C.U.I.T/C.U.I.L número 23-22458304-4 ambos domiciliados en General Hornos 3775, de este mismo Partido, provincia de Buenos Aires.- Los comparecientes tienen aptitud de entender y querer conforme a la naturaleza del acto que se instrumenta y manifiestan que gozan de plena capacidad de derecho y ejercicio, sin estar afectados por ningún tipo de restricción ni limitación, a quienes identifico de acuerdo a lo normado en el artículo 306 inc. a) del CC. y CN, con documentos idóneos que me exhiben en original y que en fotocopia certificada agrego a la presente.- **INTERVIENEN** el nombrado en primer término por sí y la nombrada en segundo término por sí y en nombre, representación y en carácter de Socio Gerente de la sociedad **"ASE AMOBLAMIENTOS ARGENTINOS S.R.L."**, 33-71578739-9, con domicilio legal en la calle Gobernador General Ramón Balcarce número 2590, de este mismo Partido, provincia de Buenos Aires, acreditando la existencia de la sociedad y la personería con los siguientes ele-

mentos que me exhibe en original y en fotocopias certificadas agrego a la presente y son a saber: **a)** Contrato social, ante instrumento privado, de fecha 17 de julio de 2017, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Folio de Inscripción N°139143, Legajo: 232822, Matrícula: 134233, Resolución DPPJ: 5331, Fecha: 25/08/2017, Fecha de Inscripción: 29/08/2017.- **b)** Acta Reunión de Socios por cambio de sede, de fecha 1 de agosto de 2018, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Folio de Inscripción N°: 150424 Legajo: 232822 Matrícula: 134233 Resolución DPPJ: 7028 Fecha: 27 de agosto de 2018, Fecha de Inscripción: 29 de agosto de 2018.- En el carácter invocado y acreditado **EXPONE**: Que otorga **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de **Cintia Mariel MANZO**, titular del Documento Nacional de Identidad número **32.944.306**, C.U.I.L./C.U.I.T. número 27-32944306-5, Matricula T°112, F°27 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y/o **Santiago Nahuel BARBERINI**, titular del Documento Nacional de Identidad número **35.853.501**, C.U.I.L./C.U.I.T. número 20-35853501-2, Matricula T°XLVIII, F°445 Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial San Isidro, para que en su nombre y representación, en forma individual, conjunta y/o indistinta, realicen los siguientes actos: Inicien y prosigan hasta su total terminación los juicios que al presente tengan pendiente el otorgante o que en el futuro ser le suscitare en los que el mismo fuera parte interesada o en cualquier otro carácter por ante los poderes del Estado y sus reparticiones, en el ámbito de la Administración Pública o Privada o ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción que por su naturaleza dependan, Centros de Mediación, SECLO (Servicio para la conciliación obligatoria) e intervengan en todos los

asuntos judiciales; **con facultad para**: promover toda clase de acciones; entablar y contestar demandas y reconvenir; oponer y contestar excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; aceptar o rechazar la prórroga o declinación de la jurisdicción; plantear y contestar cuestiones de competencia, pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; deducir o contesta tercerías y solicitar u oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pudiendo ofrecerla; producir e impugnar pruebas; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, visitas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos, mandamientos y otros; absolver posiciones; reconocer documentos o firmas del poderdantes, anteriores o posteriores al presente, así como reconocer o confesar obligaciones; hacer o recibir pagos aún los extraordinarios; dar recibos; solicitar la traba de medidas cautelares, así como su levantamiento; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes, así como su adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales, previstos por las leyes, especialmente la transacción y el desistimiento de acciones y derechos; someter las cuestiones a la decisión de árbitros o amigables componedores, legales o convencionales e intervenir en conciliaciones, conformarse con regulaciones de honorarios, aunque sean propios; desistir del derecho de apelar y otros recursos procesales; recusar, con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos civiles, quiebras u otras medidas de carácter universal, de los bienes de sus deudores; asistir a juntas de acreedores y proponer, aceptar o rechazar acuerdos; pedir

desalojos; lanzamientos; hacer y aceptar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y novaciones, compensaciones, pagos por entrega de bienes y demás modos de extinguir obligaciones; recibir una cosa por otra; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas, intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales y requerir y otorgar diligencias notariales vinculadas al objeto del presente; pedir declaratorias de herederos y su inscripción, aceptar o impugnar testamentos, coherederos, legatarios o acreedores; rectificar las partidas que contengan errores y suplir las que faltaran; aceptar herencias; proponer o designar todos los peritos y auxiliares necesarios en el trámite, pudiendo recaer estos nombramientos en el propio apoderado; denunciar los bienes de la herencia y de la sociedad conyugal y estimar sus valores o disponer que esas operaciones se hagan con intervención del inventariador y tasador; formular la cuenta particionaria; abonar los impuesto nacionales, provinciales o municipales que se relacionen y todo tipo de gastos que fueren necesarios, formular declaraciones jurada, actuar ante los organismos tributarios, reclamar la devolución o compensación por pagos indebidos o erróneos; solicitar desgloses; protocolizar instrumentos públicos o privados cuando sea conveniente o exigible ese requisito, firmar recibos, comprobantes, y todo instrumento público o privado.- **ASUNTOS LABORALES:** Intervenga en todos los asuntos y cuestiones que se refieran con la ley de Contrato de Trabajo y sus normas modificatorias y reglamentarias y todas las relacionadas con los convenios colectivos de trabajo, normas de fondo y forma que regulan las relaciones del poderdante con su personal en relación de dependencia sean de carácter Nacional, Provincial, Federal y/o Municipal; actuar ante las Autoridades del Trabajo en particu-

lar Ministerio de Trabajo de la Nación y sus delegaciones regionales, sus secretarias, subsecretarías y reparticiones y oficinas dependientes, tribunales, Cámaras y jueces del trabajo, cualquiera fuera su instancia, fuero o jurisdicción, Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, SECLO y organismos similares de la Provincia de Buenos Aires, secretaria del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y en general ante todas las autoridades y organismos de aplicación de las normas laborales. Asimismo podrá actuar ante todos los organismos con funciones atinentes a la reglamentación y aplicación de las actividades laborales y de seguridad social o con relación a accidentes de trabajo, **con facultad** para presentar escritos, peticiones, justificativos, testigos, documentos de toda clase y elementos probatorios, constituir domicilios especiales, entablar demandas y contrademandar, reconvenir, prorrogar y declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, transar, nombrar peritos de toda clase, solicitar informes, pedir embargos y todo tipo de medidas cautelares o precautorias y sus levantamientos, prestar cauciones, oponer todo género de excepciones producir todo género de pruebas e informaciones, asistir a audiencia de conciliación y arbitraje y firmar las actas respectivas, exigir reconocimiento de firmas y cotejo de letras, fijar y solicitar indemnizaciones y daños y perjuicios, pedir compulsa de libros , notificarse de vistas y resoluciones y consentirlas o impugnarlas, elevar memoriales, informes, declaraciones juradas, solicitar desgloses, abonar derechos, tasas, impuestos y todo tipo de gastos, formular reclamos de toda índole y firmar recibos, comprobantes y todos los instrumentos públicos y privado que fueren menester.- **LEO** a los comparecientes quienes en prueba de conformidad la otorgan firmando, doy fe.-

GAA029002314

Ezequiel Fernández Reg.131 Lanús escribano

LANÚS 04/10/22. CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA SE FORMALIZA CON EL FOLIO DE ACTUACIÓN NOTARIAL Nº GAA029002311

Signature Not Verified
Digitally signed by CINTIA MARIEL MANZO
Date: 2022.10.06 10:31:45 ART